**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 05 de agosto del 2022. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, arts. 291,292 CGP y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se observa del plenario que la parte actora reporta un correo electrónico giraldomilton@hotmail.com, que corresponde al señor Milton Wilson Giraldo Florez quien funge como representante legal de la sociedad demandada, por lo tanto deberá agotarse el trámite de notificación en el correo de la sociedad demandada Importaciones y Exportaciones Valle Es Colombia S.A.S, que según cámara de comercio corresponde a Vallescolsas@gmail.com, ubicada en la calle 11 No. 3-58 Of. 406, teléfonos 5724892642, 3167161429, por lo tanto deberá agotar el trámite en dicha dirección electrónica, o en la dirección de notificación mencionada en este informe secretarial-. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIPA S.A. NIT. 890.907.163-5

DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES VALLE ES

COLOMBIA S.A.S NIT. 900.181.850-4 RADICACIÓN: 760014003007202200357-00

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, allega constancia de haber realizado el trámite de notificación de la sociedad demandada Importaciones y Exportaciones Valle Es Colombia S.A.S en el correo electrónico giraldomilton@hotmail.com, pero es el caso que revisado el plenario dicho correo corresponde al representante legal señor Milton Wilson Giraldo Florez, y quien no es parte ene l asunto que nos ocupa como persona natural, razón más que suficiente para que la parte demandante agote el trámite de notificación en la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Importaciones y Exportaciones Valle Es Colombia S.A.S, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, con el fin de evitar futuras nulidades y un debido proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

Negar Auto ordena seguir la ejecución.

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el

trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada sociedad demandada Importaciones y Exportaciones Valle Es Colombia S.A.S, quien tiene para efectos de notificaciones Vallescolsas@gmail.com o la dirección calle 11 No. 3-58 Of. 406, números telefónicos 5724892642 y 3167161429, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

## NOTIFIQUESE,

## **ESTADO 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d687bbe98b4c8ba2fe19d389cfa346567e7a0a9734c6fed53cca299378206a**Documento generado en 15/11/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica